



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CONTRATO LABORAL.

DEMANDANTE: CINDY GUZMAN ROZZO, YULIET MOGOLLON PACHECO y SAYURI RIVERA BARCELO.

DEMANDADO: PRODUCTO NATURALES DE LA SABANA S.A.S, GESTIONARSA S.A. EN LIQUIDACIÓN y SEGUROS DEL ESTADO S.A.-

RADICACION: 08-001-31-05-013-2019-00080-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo a usted que en la presente proceso se ordenó emplazar a la empresa GESTIONARSA S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL, e igualmente, se le designo curador para la litis, y revisado el expediente se constata las notificaciones generadas al Dr. JUAN ENRIQUE BAGGOS BRAVO, al Dr. ISMAEL ALBERTO BARRERA SILVA y a la Dra. JOHANA LEONOR DUQUE PEREZ, donde se avizora el memorial presentado el día 23 de marzo de año en curso, por el Dr. JUAN ENRIQUE BAGGOS BRAVO, donde solicita que se releve del cargo asignado como curador Ad-Litem por quebrantos de salud sin presentar documentación alguna. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 6 de mayo de 2.021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 48 C.G.P., en su numeral 7 aplicable en lo pertinente por integración normativa en materia laboral, que dispone:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.” <Negrilla y subraya fuera de texto>.

En el presente caso se constata que el Dr. JUAN ENRIQUE BAGGOS BRAVO solicita que se releve del cargo de Curador Ad-Litem de la demandada GESTIONARSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, al manifestar que presenta quebrantos de salud, sin embargo, no acredita los mismos, ni estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, ni las demás causales para excusarse de su designación conforme al artículo 28 numeral 21 de la Ley 1123 de 2007, por lo tanto, al no mediar excusa válida,¹ se le requerirá para que acepte el cargo designado, so pena de darse aplicación al citado artículo 48 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

¹ Artículo 28 ley 1123 de 2007 Deberes profesiones del abogado. son deberes del abogado: 21. Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Solo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario del conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al Doctor JUAN ENRIQUE BAGGOS BRAVO, para que acepte el cargo de Curador Ad Litem designado para ejercer la defensa de la demandada GESTIONARSA SA EN LIQUIDACION JUDICIAL, so pena de darse aplicación al citado artículo 48 del C.G.P.- Por secretaría, librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2019-00080

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 10 Mes 05 Año 2021
Notificado por el Estado N° 070
La Providencia de fecha Día 06 Mes 05 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo